

Valledupar, 22 de diciembre de 2020

AUTO N° 028

Que la Universidad Popular del Cesar, es un ente universitario autónomo del Orden Nacional con Régimen Especial, Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y Capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria que garantiza a las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-059 de 1996, definió que “Las vacaciones constituyen un derecho del trabajador a recibir un descanso remunerado. Ellas no tienen carácter prestacional, puesto que no son un auxilio del patrono, como tampoco carácter salarial, al no retribuir un servicio prestado”. Que mediante Decreto 1045 de 1978, se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, en su artículo 8. Menciona: “...los empleados públicos trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que dispongan en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efectos de las vacaciones...”

Que mediante Resolución Rectoral No.2152 del 18 de diciembre del 2020, se conceden vacaciones hábiles colectivas al personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar, las cuales iniciarán el 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero del 2021, para un grupo, y del 31 de diciembre del 2020 al 22 de enero del 2021, para otro grupo, teniendo en cuenta el periodo para el cual se conceden; encontrándonos los funcionarios adscritos a la Oficina de control disciplinario, en el primer grupo.

Que mediante Resolución No. 2130 del 16 de diciembre del 2020 y Resolución No.2144 del 18 de diciembre de 2020, se conceden vacaciones hábiles colectivas a los docentes de las diferentes Facultades de la Universidad Popular del Cesar, las cuales iniciarán el 28 de diciembre del 2020 al 19 de enero del 2021, para un grupo y del 31 de diciembre del 2020 al 22 de enero de 2021, para otro grupo de docentes, teniendo en cuenta el periodo para el cual se conceden.



CO-SC-CER518726

Que con fundamento en el artículo 76 de la Ley 734 del 2002, se creó en la Universidad Popular del Cesar la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el propósito de llevar a cabo el ejercicio de la función disciplinaria y encargarse de adelantar la Indagación Preliminar, Investigar y Fallar en Primera Instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Institución (docentes y administrativos de planta), asegurando su autonomía e independencia y el Principio de Segunda Instancia. De igual forma, la Universidad Popular del Cesar se acogió a la aplicación de la Ley 734 del 2002, así como las normas que la reglamentan, modifiquen y adicionen.

Que, dentro de las funciones del Jefe de La Oficina de Control Disciplinario Interno, establecidas mediante Resolución No.0090 del 24 de enero del 2020, se encuentra la de ***“Desarrollar los procedimientos disciplinarios dentro de Principios Legales de Economía, Celeridad, Eficacia, Imparcialidad, Publicidad y Contradicción, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso”***.

Que, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley, como por la Procuraduría General de la Nación, los términos en materia disciplinaria son perentorios, es decir, de estricto cumplimiento con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales.

en virtud de la integración normativa prevista en el artículo 21 de la Ley 734 de 2002, que admite la remisión a otras legislaciones para casos no regulados por el estatuto en mención, se considera pertinente la aplicación de otras normas procedimentales que si regularan ese aspecto, por lo que tenemos que recurrir al Código de Procedimiento Penal que prevé la suspensión del proceso, pero solo para los casos en los que no haya despacho al público, por caso fortuito o fuerza mayor y en los días de vacancia, como sábados, domingos, festivos y **vacaciones colectivas** (artículo 166), eventos que implican de cualquier manera el cierre de la entidad. Debe advertirse que la referencia al Código de Procedimiento Penal que se hace es a la Ley 600 de 2000, conforme a lo señalado por el Procurador General en Directiva 006 de abril 8 de 2006, dirigida a todo operador jurídico de derecho disciplinario.

Bajo ese contexto y en acatamiento de lo ordenado en las Resoluciones arriba citadas, suscritas por el señor Rector, *por medio de las cuales se conceden vacaciones hábiles colectivas al personal administrativo y a los docentes de las diferentes Facultades de la Universidad Popular del Cesar*, respectivamente; este Despacho, por ser legal y procedente, **suspende los términos, tramites y diligencias dentro del lapso comprendido del 28 de diciembre del 2020 al 19 de enero del 2021**, correspondiente a los procesos disciplinarios que se vienen adelantando en esta Oficina, con el fin de

garantizar los Principios Rectores de la Ley Disciplinaria, especialmente el Debido Proceso y el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 734 del 2002.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender los Términos, Tramites y Diligencias correspondientes a los Procesos Disciplinarios, que se vienen adelantando en esta Oficina, en el lapso comprendido **del 28 de diciembre del 2020 al 19 de enero del 2021**, con ocasión a las vacaciones colectivas ordenadas y con el fin de garantizar los Principios Rectores de la Ley Disciplinaria, especialmente el Debido Proceso y el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 734 del 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YOMAIRA QUINTERO ROMERO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno



CO-SC-CER518726